



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2022-00020-01

ACCIONANTE: RAFAEL AUGUSTO BORDA MARTELO

ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.

DECISIÓN: SEGUNDA INSTANCIA

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, se declaró impedido para conocer de la presente acción constitucional con fundamento en el numeral 06 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal que dice: “Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar”.

Alega el doctor Álvaro Gonzáles Aconcha que él adoptó la decisión de primera instancia, que fue impugnada por el accionante, lo que le impide conocer en esta oportunidad de dicha solicitud de amparo.

Al abordar el tema de las instituciones procesales de impedimento, la Corte Constitucional ha señalado:

*“El impedimento tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la recusación opera a iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa de éste de aceptar su falta de aptitud para presidir y decidir el litigio.*

*(...)*

*Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes”.<sup>1</sup>*

Por lo anterior el despacho declara fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito Dr. Álvaro Gonzáles Aconcha, toda vez que la sentencia de tutela impugnada por el gestor fue proferida por éste cuando fungía como Juez Primero Civil Municipal de Valledupar.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para seguir conociendo de la presente acción de tutela.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-365/00 Corte constitucional. M. Sustanciador Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Admítase la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia adiada cuatro (04) de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, dentro de la tutela de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.**

C.B.S.

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a38805327c2ec486b4cdc6e902ca5f449e79b7d26400e94af3065ed48acca2**

Documento generado en 11/01/2023 07:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**